



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Juan Carlos Gañan Pineda
Demandado	Leidy Diana Ospina Ulloa
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00379-00
Providencia	Auto interlocutorio #656
Decisión	Contesta la demanda y traslado excepciones

Notificada en debida forma en las instalaciones del Juzgado a la demandada, señora LEIDY DIANA OSPINA ULLOA, quien, dentro del término de traslado correspondiente allega escrito de contestación; en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por la pasiva en mención.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal al abogado, CARLOS EDUARDO MOSQUERA ZAIS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandada, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de fondo planteadas por la demandada, **por secretaria dese el traslado contemplado en el artículo 370 CGP en concordancia en el artículo 110 ibidem.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55ec1e71926599c17b784bfcd1a77b9ad8ced6074825905099b38969840d2ec**

Documento generado en 15/12/2022 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>